

Y para que así conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia:

—Orden de 16 de marzo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril) por la que se convocan subvenciones a guarderías infantiles laborales.

—Orden de 12 de febrero de 1974, de guarderías infantiles.

1011

REAL DECRETO 536/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de tiempo libre.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de tiempo libre, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones del Estado en materia de tiempo libre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial (número 18), y en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (número 19).

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su artículo 8.1, 16, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en materia de tiempo libre, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma, iniciando y completando de esta forma el proceso.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, las siguientes funciones, que venía realizando el Estado.

En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18 y 19 de la Constitución, y del 8.1, 15 y 16 del Estatuto:

Las funciones del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

La coordinación para garantizar el intercambio de plazas de acuerdo con el convenio que se menciona en el apartado D).

Cualquiera otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes actuaciones:

La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma, a fin de que unas y otras